



RESOLUCIÓN EXENTA N°015/

18

MAT.: DECLARA DESIERTO EL LLAMADO EN PROCEDIMIENTO DE GRANDES COMPRAS ID 25267, A TRAVÉS DEL CONVENIO MARCO ID N°2239-14-LP14, DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE SALAS CUNA Y JARDINES INFANTILES Y SERVICIOS DE DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y ARQUITECTURA".

CONCEPCIÓN,

11 ENE. 2016

VISTOS: La Ley N°17.301, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Decreto Supremo N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación que establece el Reglamento Orgánico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto N°98, de fecha 17 de marzo de 2015, que designa a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución N°015/026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que delega facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva en las Directoras Regionales, Coordinadores Administrativos o de Recursos Humanos, Encargados de Personal, y Directoras de Jardines Infantiles, en las materias que ella se indica; la Resolución N°015/0172, de 20 de agosto de 2001, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que modificó la resolución N°015/026 del 2000, delegando en el Director del Departamento de Administración y Recursos Humanos y en Directoras Regionales, las facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva que en ella se indican; la Resolución N°015/73, de 13 de abril de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Paola Saldaña León, como Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío; la Resolución Exenta N°015/2845 de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; Decreto Supremo N°1093, de 04 de agosto de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP 30386289-0; la Resolución N°104, de 24 de octubre de 2014, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que aprueba bases tipo de licitación pública para el Convenio Marco de Construcción y de Servicios de Consultorías para Salas Cunas y Jardines Infantiles; la Resolución Exenta N°015/3809, de 02 de diciembre de 2015, de la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó los requerimientos especiales para la intención de compras de consultorías y ejecución de obras para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y autorizó el llamado mediante procedimiento de grandes compras de la licitación de convenio marco N°2239-14-LP14, "Convenio Marco de Construcción de Salas Cuna y Jardines Infantiles y Servicios de Diseño de Especialidades y Arquitectura", a través del sitio web www.mercadopublico.cl; la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la demás normativa aplicable y antecedentes tenidos a la vista para la resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Solicitud de Compras y Contrataciones N°16391, aprobada con fecha 1° de diciembre de 2015, el Programa Meta Presidencial de la Dirección Regional del Biobío, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, solicita contratar el servicio de consultorías y ejecución de obras de la Sala Cuna y Jardín Infantil Homero Viguera de Cañete, Código BIP 30386289-0.

2. Que, estos productos con las especificaciones requeridas se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico del Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público, sitio web [<http://www.mercadopublico.cl/>], a través de su



Convenio Marco N°2239-14-LP14, "Convenio Marco de Construcción y de Servicios de Consultorías para Salas Cuna y Jardines Infantiles".

3. Que, por Resolución Exenta N°015/3809, de 02 de diciembre de 2015, de la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aprobaron los requerimientos especiales para la intención de compra y/o contratación para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se autoriza llamado mediante procedimientos de grandes compras de la licitación del Convenio Marco N°2239-14-LP14, denominado "Construcción de Salas Cuna y Jardines Infantiles y Servicios de Diseño de Especialidades y Arquitectura".

4. Que, con fecha 02 de diciembre de 2015, se procedió a publicar la Intención de Compras a través del sitio de Mercado Público [<http://www.mercadopublico.cl/>], y se asignó a la Gran Compra el ID 25267.

5. Que conforme lo prevenido en los requerimientos especiales aprobados para la intención de compra, los servicios que se requiere contratar son los siguientes:

Categoría	SI/ NO	Tipo de servicio
Consultorías	Si	Estudio de Mecánica de Suelos
	Si	Servicio de Topografía
	Si	Diseño de Especialidades
	No	Servicio de Arquitectura y Diseño de Especialidades
	No	Servicio de Inspección Técnica de Obra
Construcción	Si	Ejecución de obras

6. Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°015/3809 citada en el visto, con fecha 09 de diciembre de 2015, se realizó la visita a terreno, de carácter obligatoria, a la cual asistieron los siguientes interesados:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUT
1	Constructora & Inmobiliaria GB Limitada	76.068.332-9

7. Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, se cerró el proceso de recepción de ofertas, de acuerdo a lo indicado en el Cronograma del Proceso de Gran Compra establecido en el numeral 36 de los Requerimientos Especiales contenidos en la Resolución Exenta N°015/3809, de fecha 02 de diciembre de 2015.

8. Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, se procedió al Acto de Apertura de Ofertas, recibándose la oferta del proponente que se indica a continuación:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUT
1	Servicios Geotécnicos e Ingeniería Ergonika Limitada	76.085.116-7

9. Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, se realiza la evaluación administrativa de la oferta, en la cual la Comisión de Evaluación constató que la proponente Servicios Geotécnicos e Ingeniería Ergonika Limitada, RUT. 76.085.116-7, no dio cumplimiento a lo establecido en el punto 10.7, del Convenio Marco ID 2239-14-LP14, denominado "Categoría 1 Ejecución de Obra", pues no asistió a la visita a terreno de carácter obligatoria, que se realizó el día 09 de diciembre de 2015.

10. Que, la Resolución Exenta N°015/3809, de fecha 02 de diciembre de 2015, indica en su sección I, número 5, a propósito de la visita a terreno, lo siguiente: "Las propuestas de los proveedores que no den cumplimiento a esta exigencia serán declaradas inadmisibles por la institución y no continuarán en el proceso de la Gran Compra".



11. Que al revisar los antecedentes contenidos en la oferta presentada por la proponente Servicios Geotécnicos e Ingeniería Ergonika Limitada, RUT. 76.085.116-7, la Comisión de Evaluación constató que este oferente tampoco dio cumplimiento a lo establecido en el número 2, sección I, de los Requerimientos Especiales, contenidos en la Resolución Exenta N°015/3809, de fecha 02 de diciembre de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío, toda vez que en este proceso de gran compra se requería que un proveedor inscrito en las categorías de consultorías y construcción, presentara una oferta que comprendiera ambas categorías, sin embargo la oferta en cuestión sólo comprendió la categoría consultorías y no ambas como se solicitaba en los Requerimientos Especiales antes indicados.

12. Que, atendido lo expuesto en las consideraciones precedentes, se puede apreciar que la oferta presentada por la proponente Servicios Geotécnicos e Ingeniería Ergonika Limitada, RUT. 76.085.116-7, no cumple con los requisitos establecido en las bases administrativas.

13. Que, se debe tener presente lo prevenido en el artículo 9 de la Ley N°19.886, que dispone: *"El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases"*. A su turno, el artículo 10 del mismo cuerpo legal que establece: *"Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen"*.

14. Que, del mismo modo, el artículo 37 del Decreto Supremo N°250 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, establece que: *"La Entidad Licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases"*.

15. Que, la Contraloría General de la República, al referirse a al principio de estricta sujeción a las bases de licitación ha sostenido lo siguiente: *"En efecto, es menester recordar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s. 43.722, de 2013, y 65.678, de 2014, entre otros, ha precisado que el citado principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquella"* (Dictamen N°3117, de 13 de enero de 2015).

16. Que, en virtud de los fundamentos señalados precedentemente, la Comisión de Evaluación estima que la oferta presentada por la proponente Servicios Geotécnicos e Ingeniería Ergonika Limitada, RUT. 76.085.116-7, deberá ser declarada inadmisibles al no haber concurrido a la visita de terreno y no haber cumplido con el requerimiento mínimo de ofertar en las categorías de consultoría y construcción, conforme a lo prevenido en las bases de licitación tipo de licitación pública para el Convenio Marco de Construcción y de Servicios de Consultorías para Salas Cunas y Jardines Infantiles y en los requerimientos especiales establecidos en la intención de compra contenida en la Resolución Exenta N°015/3809, de 02 de diciembre de 2015,

17. Que, debe dictarse el acto administrativo de rigor, que declare inadmisibles la oferta presentada y desierto el llamado de Gran compra ID 25267.

RESUELVO.

1. DECLARESE INADMISIBLE la oferta presentada por la oferente **Servicios Geotécnicos e Ingeniería Ergonika Limitada**, RUT. 76.085.116-7, por los motivos expuestos en los puntos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16 de la parte considerativa de esta resolución.



2. DECLÁRASE DESIERTO el proceso de Gran Compra ID 25267, para la contratación del servicio de construcción de salas cuna y jardines Infantiles y servicio de diseño de especialidades y arquitectura, por falta de ofertas admisibles.

3. PUBLÍQUESE en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl/>] la presente Resolución Administrativa y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**ANDREA PAOLA SALDAÑA LEON
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**



ASL/BCHR/CGM/CRFC/CCM/COMP/KBM/JQR/jcr

DISTRIBUCIÓN:

- Coordinador Nacional del Programa Meta Presidencial.
- Dirección Regional.
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros.
- Subdirección de Planificación.
- Unidad de Asesoría Jurídica. ✓
- Programa Meta Nacional.
- Programa Meta Regional.
- Of. Partes y Archivo.